



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017
En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecisiete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado ubicado en Mérida, número 204 (doscientos cuatro), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
1 El nueve de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación a inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017, misma que fue ejecutada el diez del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el C. presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escritos mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndoles acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete mediante el cual se le reconoció la personalidad del promovente en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada materia del presente procedimiento de verificación, de igual forma se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de dos misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de septiembre de desenvolue de la diecinue de la diecinue de la
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
All finest personal control of the c



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



FXPFDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

700-CVV-RE-07

	ON	SIDE	ERANDO	
THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF T		Of the Alle Mill of the No.	rands from Stade gaing Stade (stade passes, management from Stade Stade State State State State State State St	THE PER SER SER AND AND ADDRESSED THE PROPERTY FOR THE PERSON THE PROPERTY WAS ADDRESSED TO THE PERSON THE PER
a mar new hole that high high high paper, had mar and any min han deb also play paperspape manner are not man new thirt did not the paperspape that made also		~	a De visio 1954, pago apus pero suna pena makanaka mela mekanako BAF sakir ASF Pasi	روية والراق الله المراكز المرا
	~		p~~, - ( )	to Cantification and an MAD what because of a

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IV, 7, 22 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación



Institute de Verificacion Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedinientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017**

Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presento escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMIGILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE TRATA DE UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR BLANCO Y AZUL, CON ACCESOS PEATONALES EN HERRERIA COLOR BLANCO, NÚMERO VISIBLE Y UN TOLDO CON LA LEYENDA , AL INGRESAR EN PLANTA BAJA SE ADVIERTE UN ÁREA DE RECEPCIÓN CON

EXHIBIOGRES DE DIFERENTES TIPOS DE LENTES, ENSEGUIDA OTRA ÁREA DONDE SE ADVIERTEN CONSULTORIOS, UNA SALA DE ESPERA Y AL FONDO DOS SANITARIOS Y UN PATIO, ASIMISMO ENSEGUIDA DE LA RECEPCIÓN SE ENCUENTRAN UNAS ESCALERAS QUE CONDUCEN AL PRIMER NIVEL DONDE SE OBSERVA UN ÁREA DE COMEDOR, POSTERIORMENTE UN AREA EN DESUSO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PUNTO 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO EN EL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN ES DE CLÍNICA OFTALMOLÓGICA. PUNTO 2. LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES A) DEL INMUEBLE VISITADO ES DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (250 M2) B) DE LA SUPERFICIE UTILIZADA POR LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA ES DE DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (262.59 M2) LA SUPERFICIE EN DESUSO ES DE DOSCIENTOS DOCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (212.25 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (474.84 M2) D) LÀ ALTURA DEL INMUEBLE ES DE SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS (6.68 M) E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE DOCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (12.58M2) INCISOS A Y B NO SE EXHIBEN.

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "CLÍNICA OFTALMOLOGICA", misma que por su propia naturaleza se homologa al de "CLINICA GENERAL Y DE URGENCIAS" actividad desarrollada en una superficie utilizada de 262.59 m2 (doscientos sesenta y dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó recepción con exhibidores de diferentes tipos de lentes, área de consultorios, sala de espera, sanitarios, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo utilizado es de "CLÍNICA OFTALMOLOGICA", hechos que se toman por ciertos al



metituto de Verificación Administrativa dol D.F. Dirección de Substanciación de Procudintentos Dirección de Substanciación de Procudintentos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017**

ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008

Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación (A.F.)

> Carolina tilen 192 p.c.o.11 Cell Trache Buena C.P. 16720 invasidi di gasi ma



700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; cirdunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Caordinación de Substanciación de Procediciantos Oirección de Calificación "A"

Caroline num 172 peo 11 Cal Morne Supra C.P. 00720



700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

#### PRUEBÁS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Geteral Geordinación de Substanciación de Procedinitatios Dirección de Calificación "A"

> Coroleta núm 132, pao 11 Cor hoche Buera ICP, 65720 reveati di gobine.



700-CVV-RE-07

## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017**

que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004, María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.—

Ahora bien, de autos se advierte copia coteiada con copia certificada de la Constancia de

Uso del Suelo folio relativa al inmueble visitado, de la cual se desprende la siguiente leyenda "La validez de esta Constancia, está sujeta a la vigencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987; la cancelación ó modificación del mencionado Programa, deja sin efecto la presente...", de lo anterior se advierte que la vigencia de dicho documento se encontraba sujeta a la vigencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano versión mil novecientos ochenta y siete, el cual al momento de la visita de verificación ya no se encontraba vigente, ya que actualmente es el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIÓN PARA  $\mathbb{L}A$ DESARROLLO URBANO DELEGACIONAL DE CUAUHTÉMOC". Publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho el que se encuentra vigente, en consecuencia dicho documento no puede ser tomado en cuanta para los efectos de la presente determinación debido a que a la fecha de la visita de verificación ya no se encontraba vigente, aunado a que de autos no se advierte documento alguno con el cual se acredite haber ejercido durante la vigencia de dicho certificado el derecho conferido en el mismo.-----

De igual forma respecto a las documentales consistentes en Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso; o Aviso de Traspaso de

Instituto de Verificación Administrativa dal D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 182, 950 11 Cul, Nocce Suena IDP 165720



700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017** 

establecimiento mercantil de Bajo Impacto, folio	
de fecha  y Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de bajo impacto clave de establecimiento  de fecha  de fecha  las mismas no pueden	•
de fecha ser tomadas en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que con dichos documentos únicamente se acredita en su caso el cumplimiento a diversas disposiciones legales en materia de establecimientos mercantiles, y no así en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, por lo que con dichos documentos no se acredita que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado sea el permitido en los programas vigentes en materia de uso de suelo.	
Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derechos respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.	
En consecuencia y toda vez que de las constancias que obran agregadas en el expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la disita de verificación materia del presente asunto).	
Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la	



8/28

Instituto da Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Catificación "A" y



#### 700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017**

página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (http://www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "ciudadmx Normatividad de Uso del Suelo", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del establecimiento visitado, del que se advierte que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de Habitacional (H), precisando que dicha zonificación es aplicable a la totalidad del inmueble, incluyendo locales comerciales y/o números interiores, tal y como se advierte a continuación:

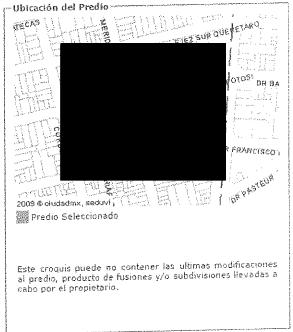
Tinformación General

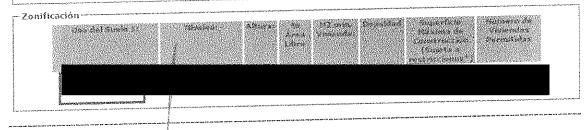
Cuenta Catastral

Dirección

Calle y Número:
Colonia:
Código Postal:
Superficie del Predio:

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un decumento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.







Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Careina núm 182, pao 11 Cel, Nocha Suena Iú Fi (8720



700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección desensi Coordinación de Substanciación de Procedimientos Orrección de Calificación "A"

> Carobse nom 102, piso 11 Cot Norno Burosa C.F. 00020 milesofici gobino



700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017**

"Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso articulo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constiluye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En tal virtud, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1 Suelo Urbano" del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a continuación se citan:

Habitacional (H). En esta zonificación se permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar y se propone conservar las características habitacionales en barrios y colonias sin usos que puedan alterar su vocación netamente habitacional. Este uso se propone en aproximadamente 480.1 ha que representan el 14.8% de la superficie total de la Delegación.

Se plantean alturas en promedio de 3 y 4 niveles con 20% de área libre al interior de las colonias Condesa, Hipódromo Condesa, San Rafael, Roma Norte, Roma Sur, Tabacalera, Guerrero, Morelos, San Simón Tolnáhuac, Ex Hipódromo Peralvillo, Valle Gómez, Maza, Felipe Pescador, Esperanza, Tránsito, Paulino Navarro, Asturias y Ampliación Asturias con terrenos de 250 a 500 m², con el objeto de conservar el uso mayoritariamente habitacional, permitiéndose la vivienda unifamiliar y plurifamiliar con usos complementarios de comerdio y servicios básicos sólo en los tramos donde lo especifique la Norma de Ordenación sobre Vialidad o en su caso se localice un Corredor Urbano.

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo de "CLÍNICA OFTALMOLOGICA", misma que por su propia naturaleza se homologa al de "CLINICA GENERAL Y DE URGENCIAS", se encuentra permitido para el inmueble visitado en términos de la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Birección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina win - 50 perc 11 Czu Noche Buesa (C.E. 00720



700-CW-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

conificación aplicable, esta autoridad determina procedente entrar al estudio y análisis de la Tabla de Usos del Suelo contenida en el citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de eptiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de erificación materia del presente asunto), de la que se advierte lo siguiente:	
12,	/28



instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Callificación "A"



700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

SIN	BOLOG	γίλ								
Uso Permitido					<u>~</u>					
Uso Prehibido						<u>.</u>				
All marks	aleksi (m. 18. – 18. m.) or y salamini ki (m.	ecos.			S	95				
<ol> <li>Notas</li> <li>Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiente establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</li> <li>Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; as</li> </ol>			la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito entes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así		HO Habitacional con Oftenas	IC Habitacional con Comercio en	1M Habincional Mino	Cantro de Barrio	cua	fia. Espacios Abiertos
3.	La prese	s disposiciones apticables s ente Tabla de Usos del 5 s, ya que éstos cuentan con	obre bienes inmuebles públicos. Juelo no aplica para los cinco Programas normatividad específica.	Habitacional	labitaci	labitaci	Hahitac	Centro	Squipamiento	Espacio
1		CIÓN DE USOS DEL SI	;	summ Summ Summ	101	Q.	Special Special Special Special	ä	Can See	otes
			Garitas y casetas de vigilancia.							
		Oficinas de gobierno dedicadas al ordeo,	Centrales, estaciones de policia y encierro de vehículos eficiales.				A11111			enterna entra de
	justicia y se pública		Juzgados y tribunales.	وتنساوات				and of the second of	9884-ye: 1	, a sign a seal service of
		*xrassar-m	Centro de readaptación social y Reformatorios.					Name (San San San San San San San San San San		
	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Oficinas de gobierno en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosos	Oficinas de gobiernos en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosos.							
	na h	Estaciones de bomberos	Estaciones de bomberos.	10.10						agrand Statemen
Servicios	molesio	Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares	Representaciones oficiales, diplomáticas y consulures, estatales o gubernamentales.					a project emission		erainides of high Admits
8	nikos, p		Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos.	and the second						
krios (éer		Clínicas penerales y de urrencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), clínicas de salud, bancos de sangre o de								
Serv		Servicios especializados	órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias.							
		de salud	Laboratorios de análisis clínicos, dentales	teres and the second				Amin to Kingdala		
			y radiografías, especializados (genéticos). táller médico dental.							
			Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios.	egregout abbonists						and a substant
		mesecular y cuidado de	guarderias, jardines de niños, escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles).				:			
L			The state of the s	ليستشين والمار					E	ئىنىنىدىدىدىك سەدەرەدىدى



INVER OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Cuordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017** 

En dicho sentido, se advierte que el uso de suelo de "CLÍNICA OFTALMOLOGICA", misma que por su propia naturaleza se homologa al de "CLINICA GENERAL Y DE URGENCIAS", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como es el caso en concreto al inmueble visitado, se encuentra PROHIBIDO, en ese sentido se desprende que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para dicho inmueble, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: "Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". -----Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaria las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".----"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes ,y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". "Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017**

	1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Regi	amento de la Le	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
na blas hij e gyte sudy rany na	"Artículo 125.	Los certificados de zonificación se clasifican en:
The state of the s	hacen consta establecen lo	nico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se r las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado s instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, o licencia alguna.
U,	que se hace deferminado solicitud y ex derechos de autorización de El tiempo de v señalados en expedición. Una vez realit señalados, no	nico de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el n constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, o licencia.  Vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados o las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su cado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes o será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique
147	Desarrollo Un	bano que entren en vigor.
111.	público que ti que por el a causahabient	e Acreditación de Oso del Catalogo de Rechos de uso del suelo y superficie de uso provechamiento legitimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o es de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, dad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los
	La vigencia o momento poc	le este certificado será permanente, sin embargo la Secretaria en cualquier trá solicidar a la Autoridad compelente se lleve a cabo una verificación para continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Caretina núm (112, \$556-13 Cari hípone Sueda (197, 53720



700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:  a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
Cuando por así requerírse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.———————————————————————————————————
En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con una o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente:
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:



invea of

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedintemos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 182 piso 13 Car hadhe Buena C.P. 00720 Investof di gabirox



#### 700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017**

	i. Resusion de conventos,
	II. Suspensión de los trabajos; ————————————————————————————————————
	III. Clausura parcial o total de obra;
	IV. Demolición o retiro parcial o total;
	V. Intervención administrativa de las empresas;
	VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
	VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
	VIII. Multas;
	IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
	X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.————————————————————————————————————
	XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.
del I Desa Regl el D única	se sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de arrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su amento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en istrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer amente a la persona moral denominada titular del inmueble materia del
Unid Verif peso resul	ente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 1000 (mil) veces la ad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de licación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres is 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, lita la cantidad de \$79,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA OS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 ción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII,

A DE

17/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017**

artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"——————————————————————————————————
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del fecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
A SK



18/28

mediato de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Orrección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podra imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"——————————————————————————————————
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.————————————————————————————————————
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017.
Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA a la persona moral denominada titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "CLÍNICA OFTALMOLOGICA", misma que por su propia naturaleza se homologa al de "CLINICA GENERAL Y DE URGENCIAS", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUNTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la
esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Birección General Coordinación de Substanciación de Frocudimientos Dirección de Calificación "A"

Cambridge 01.7 y st 19 On Notice Busine 1.7 1 9700



700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

Varificación Admi	hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de inistrativa del Distrito Federal.
superficie asenta este Instituto en para el desarrollo que dicha activio términos de la zupercenta de la compansa del compansa de la compansa del compansa de la compansa del compansa de la compansa del compansa de la compansa del	inportante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la da por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada o de la actividad que se observó en el establecimiento visitado, toda vez dad se encuentra prohibida para el establecimiento de referencia, en conificación aplicable, en relación con la Tabla de Usos del Suelo del E CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que a visita de verificación materia del presente asunto), consecuentemente niento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad ETALMOLOGICA", misma que por su propia naturaleza se homologa al encuentra permitida para el establecimiento visitado, por lo tanto en la nación, únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de n el establecimiento en cita.
oresente asunto, objeto y alcance, ambiental confor Distrito Federal." extual. lo siguien	ijeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbanome al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera te:
obtención de au elecutar alguno d	equiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la torización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan e los siguientes proyectos:
1.	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción

methun de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cuordinación de Substanciación de Procedinientos Dirección de Calificación "A"

Castima núm 102, paso 13 Cor Mocha Buena C.P. 63729 myeadidí cob ma

DIVIGADE



700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; 11. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de

111. construcción:

Estaciones de servicio de combustible para carburación como IV. gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo

Crematorios V.

Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.----VI.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).----with order (miles and miles are more) and miles are the following property and miles are the miles a

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para "CLÍNICA OFTALMOLOGICA", misma que por su propia naturaleza se homologa al de "CLINICA GENERAL Y DE URGENCIAS", en una superficie de construcción de 474.84 m2 (cuatrocientos setenta y cuatro puntos ochenta y cuatro metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diese, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140



mediato de Verificación Administrativa del 0 F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procediminiotés Dirección de Celificación "A"

Caroline num 151 in sc 13 Cer Noche Burna C. 1 Cultis



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

fracciones I, Il y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme a la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "CLÍNICA OFTALMOLOGICA", misma que por su propia naturaleza se homologa al de "CLINICA GENERAL Y DE URGENCIAS", se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros que no se encuentran contemplados dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "CLÍNICA OFTALMOLOGICA", misma que por su propia naturaleza se homologa al de "CLINICA GENERAL Y DE URGENCIAS", en una superficie ocupada por uso de 262.59 m2 (doscientos sesenta y dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados), por lo que se deduce que la persona moral denominada "SALAUNO SALUD" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el articulo 151 del



22/28

instituto de Verificación Administrativa del D.F Elirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Girección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017**

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mii quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
III La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.—

ÚNICA.- Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "CLÍNICA OFTALMOLOGICA", misma que por su propia naturaleza se homologa al de "CLÍNICA GENERAL Y DE URGENCIAS", y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente a la persona moral denominada



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedentemos Birección de Calificación: A



700-CVV-RE-07

## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

MULTA equivalente a 1000 (mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$73,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.		
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN		
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:		
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.		
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos		
Es de resolverse y se:		
Management ancientos a		



Instituto de Verificación Administrativa dal D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedinientos Dirección de Calificación "A"

Carotha núm 192 piso 11 Cei Noche Buena C.P. 33120 (gyaski ci god mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

700-CVV-RE-07

RESUELVE	( Mag dight (20 4/4 not not have see over (A-46 13), not 20 not
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de resolución administrativa.	de visita de la presente
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución admin	Instituto, de
TERCERO Se resuelve imponer únicamente a la persona moral denominada	2

titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULIA equivalente a 1000 (mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$73,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.—

CHARTO - Hágase del conocimiento de la persona moral denominada

titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "CLÍNICA OFTALMOLOGICA", misma que por su propia naturaleza se homologa al de "CLINICA GENERAL Y DE URGENCIAS", y se avoque a respetar de manera específica los usos de suelo contemplados y permitidos para el inmueble visitado en términos de su



matituto da Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cgordinación de Substanciación de Procedinientos Dirección de Calificación "A?"

> Carolina núro 130, pero 11. Con Noche Event IC Pt. 00720



700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017** 

zonificación aplicable de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACION LA URBANO PARA DELEGACIONAL DE DESARROLLO CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, que fueron observados al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

#### QUINTO.- Hágase del conocimiento de la persona moral denominada

titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus



Instituto de Vorificación Administrativa del D.F.. Dirección Seneral Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación . A

> Carethe nom 152, pisc (1 Cer. Nache 60ena IC PI 05720 invekti di gabirna



700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2397/2017

efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SÉPTIMO Girese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos <u>25 Apartado A Bis, sección primera</u> fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo</u> , <u>protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</u>
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedunismos Dirección de Calificación "A"

Carolina nuivi 1901 pis c 11 Coll Morna Buerra C Pt. 19729



700-CVV-RE-07

Federal, donde recibirá asesoría sobre los Datos Personales para el Distrito Federa	e Acceso a la Información Pública del Distrito de derechos que tutela la Ley de Protección de al al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: odf.org.mx"————————————————————————————————————	
NOVENO Notifiquese el contenido de	la presente resolución a la persona moral	
denominada , titular del inmi verificación, por conducto de su apoderado y/o a los CC.	ueble materia del presente procedimiento de o legal el C.	
autorizados en el presente proced	dimiento, en el domicilio ubicado en el número	
efectuar la notificación ordenada, notifiques razón que se levante para tal efecto, lo fracción Linciso c), 80, 81 y 82 fracción L	en esta Ciudad, precisando que en caso stiera, o se presente alguna imposibilidad para se en el domicilio del inmueble visitado, previa anterior, de conformidad con los artículos 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo del supletoria al Reglamento de Verificación de su numeral 7.	
DÉCIMO CÚMPLASE		
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.		
LFS/CAIJ	1445 to 2 25	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina Him 190 plac 11 Coll tenna Buena ICT 109787 Incoeption gos mix